I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 68/1994, de 22 diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y funcional de la Consejeria de Medio Ambiente I.B.283

El Decreto 28/1991, de 11 de Julio (B.O.R. n.88) regula la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Medio Ambiente.

La Constitución Española de 1978 y el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/83, de 9 de junio, atribuyen la competencia de organización de sus instituciones de autogobierno. En el ejercicio de esa competencia y para el mejor cumplimiento de sus objetivos en materia de medio ambiente, ha de adecuar sus órganos administrativos a la realidad que demanda la sociedad riojana.

Los ciudadanos manifiestan, cada día con mayor intensidad, un interés por el entorno que les rodea y los poderes públicos han de dar respuesta a esta preocupación, procurando la utilización racional de los recursos naturales y la mejora de la calidad de vida, así como la defensa y la restauración del medio ambiente (art. 45. de la Constitución).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto es necesario proceder a la modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, ajustando, además, la denominación de sus unidades administrativas a los servicios que realmente prestan.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 22 de diciembre de 1994, acuerda aprobar el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1.— Competencia y funciones.

La Consejería de Medio Ambiente es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja al que corresponde, dentro del ámbito de competencia que le confieren las disposiciones legales vigentes, la preparación, ejecución y coordinación de la política del Gobierno de La Rioja en materia de medio ambiente, montes y conservación de la naturaleza.

Por ello y con carácter general se le asignan las siguientes funciones:

a) Protección, conservación, fomento y aprovechamiento de las riquezas piscícola continental y cinegética y mantenimiento y reconstrucción de los equilibrios biológicos en el espacio natural.

b) Protección y conservación de la naturaleza en materia de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

c) Planificación, fomento y control de la producción forestal así como la protección de su sanidad.

d) Prevención y lucha contra los incendios forestales.

e) Ordenación, elaboración y seguimiento de planes de saneamiento en materia de medio ambiente.

f) Promoción y difusión de la educación ambiental y de la naturaleza.

g) Dirección técnica de los parques de incendios de La Rioja.

h) Gestión y Administración de los recursos humanos y medios técnicos y materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.

i) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 2.— De los órganos de la Consejería.

Para el ejercicio de sus competencias la Consejería de Medio Ambiente se estructura en los siguientes centros directivos:

— Secretaria General Técnica
— Dirección General de Calidad Ambiental
— Dirección General del Medio Natural

Artículo 3.— Funciones de la Secretaría General Técnica.

Corresponden a la Secretaría General Técnica las funciones que con caracter general se atribuyen a la misma en el Decreto 9/88, de 13 de mayo, así como todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 4.— Estructura de la Secretaría General Técnica.

Integran la Secretaría General Técnica las siguientes unidades:

1.— Servicio de Coordinación y Gestión de Medios, del que dependen:

1.1. Sección de Administración Económica y Gestión de Medios, con los Negociados de:

1.1.1. Negociado de Personal

1.1.2. Oficina Presupuestaria y de Control del Gasto

1.1.3. Negociado Administrativo

1.2. Sección de Coordinación Legal, con los Negociados de:

1.2.1. Negociado Administrativo

1.2.2. Negociado de Recursos y Sanciones.

Artículo 5.— Funciones de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Corresponden a la Dirección General de Calidad Ambiental las siguientes funciones:

a) Gestión de las líneas de ayuda económica referentes a las materias de su competencia.

b) Dirección técnica de los parques de incendios de La Rioja y su utilización para la proteccion civil.

c) Elaboración y coordinación de estudios relativos a medio ambiente así como elaboración y seguimiento de planes de saneamiento y de recogida mancomunada de basuras urbanas.

d) Tramitación de expedientes de concesión de beneficios, previstos en la legislación vigente, y en especial en materia de contaminación atmosférica y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos.

e) Vigilancia y control del cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

f) Promoción y ejecución de la política recreativa y educativa de la naturaleza.

g) Promoción de la política educativa de conservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente.

h) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 6.— Estructura de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Integran la Dirección General de Calidad Ambiental las siguientes unidades:

1. Servicio de Medio Ambiente, del que dependen:

1.1. Sección de Gestión y Calidad Ambiental, con los Negociados de:

1.1.1. Negociado Administrativo

1.1.2. Negociado de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

1.2. Sección de Medio Ambiente, Urbano y Rural, con el Negociado de:

1.2.1. Negociado Administrativo

1.3. Sección de Medio Ambiente Industrial, con el Negociado de:

1.3.1. Negociado Administrativo

Artículo 7.— Funciones de la Dirección General del Medio Natural.

Coresponde a la Dirección General del Medio Natural las siguientes funciones:

a) Protección, conservación, fomento y aprovechamiento de las riquezas piscícola continental y cinegética, así como la expedición de licencias y concesión de permisos para la caza y pesca.

b) Gestión y administración de los montes de propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de los consorciados o de convenios, así como la de los montes incluidos en el catálogo de utilidad pública y la tutela de los montes protectores.

c) Tramitación de expedientes para la declaración de utilidad pública, así como la inclusión y exclusión de su catálogo de montes.

d) Establecimiento y mejora de vías pecuarias y pastizales, en montes administrados, así como conservación de suelos.

e) Ayuda técnica y económica para la ordenación, promoción y mejora de las zonas de agricultura de montaña.

f) Prevención, viligancia, coordinación y apoyo en la extinción de incendios forestales.

g) Fomento, planificación y control de la producción y repoblación forestal.

h) Organización, dirección y ejecución de campañas para la protección forestal.

i) Declaración, gestión y administración, de los espacios naturales protegidos. Planes de ordenación de los recursos naturales.

j) Protección y restauración del paisaje.

k) Creación, protección y mantenimiento de zonas aptas para el recreo y disfrute de la naturaleza.

l) Establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenzadas o en peligro de extinción y el mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural.

ll) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 8.— Estructura de la Dirección General del Medio Natural.

Integran la Dirección General del Medio Natural las siguientes unidades:

1. Servicio de Gestión de Montes, del que dependen.

1.1. Sección de Montes, con los Negociados de:

1.1.1. Negociado Administrativo

1.1.2. Negociado Administrativo

2. Servicio de Recursos Naturales, del que dependen:

2.1. Sección de Conservación de Recursos Naturales, con los Negociados de:

2.1.1. Negociado Administrativo

2.1.2. Negociado Administrativo

Artículo 9.— Organos Colegiados.

Son órganos colegiados de la Consejería de Medio Ambiente:

1. En la Dirección General de Calidad Ambiental:

— Comisión Permanente de Medio Ambiente.
— Junta Coordinadora de Parques Contra Incendios.

2. En la Dirección General del Medio Natural:

— Consejo Regional de Caza.
— Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Cameros.

Disposición Adicional Unica.

Los cambios de denominación de unidades órganicas que no supongan alteración sustancial de sus contenidos funcionales, no afectarán a la titularidad de los puestos de trabajo correspondientes a las mismas.

Disposición Final Primera.

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para desarrollar, mediante